



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

Asunción 15 de julio de 2025

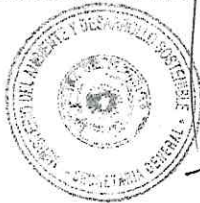
VISTO: La presentación realizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRH, a través de la cual se solicita la firma de la resolución por la cual se sientan las bases para la elaboración del Plan Nacional de los Recursos Hídricos conforme a las prescripciones de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY” y del Decreto N° 7017/2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY” y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY» en su art. 5º, inciso v) define al Plan Nacional de Recursos Hídricos como “Un instrumento del Estado para la gestión de los recursos hídricos que ayuda a la actualización y consolidación de planes de menor dimensión que son elaborados en el ámbito de la cuenca hidrográfica y que permite insertar los cambios y ajustes al avance del desarrollo del país”

Que, el mismo cuerpo legal en su art. 9º establece que “El manejo de los recursos hídricos en el Paraguay contará con un Plan Nacional de Recursos Hídricos, que será elaborado con base en la Política Nacional de los recursos hídricos. El Plan Nacional será actualizado permanente y sistemáticamente”

Que, el Decreto N° 7017/2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY” desarrolla las disposiciones transcriptas en las líneas que anteceden, estableciendo en su art. 2º que “El manejo de los recursos hídricos en el Paraguay contará con un Plan Nacional de Recursos Hídricos, que será elaborado y aprobado, en su condición de autoridad de aplicación, por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES”

Que, el Decreto citado también dispone, en su artículo 3º, que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES elaborará, con la colaboración de las demás instituciones y actores cuyo involucramiento sea necesario y correspondiente, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, respetando los principios establecidos en el art. 3º de la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY». Asimismo, será responsable, bajo los mismos parámetros, de su actualización permanente y sistemática. También tendrá a su cargo la elaboración de los planes de gestión por unidades hidrográficas, apoyará los planes de manejo por cuenca y establecerá el procedimiento a seguir para la preparación y aprobación de los planes y el diseño de participación de todos los sectores involucrados”





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

Que, la Ley N° 1561/2000 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE”, dispone en su art. 25 que “La Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRN, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga de los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico”.

Que, la misma Ley N° 1561/2000 “establece en su artículo 18 inc. g), que son funciones y atribuciones del secretario ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, Resolución SEAM N° 376/2012 “QUE APRUEBA LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DEL PARAGUAY” identifica en su art. 1° las unidades hidrográficas del Paraguay y seguidamente establece que ellas se constituyen en la base para la planificación de los recursos hídricos y para la administración de los organismos de cuenca.

Que, la Ley N° 6123/2018, «QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE», establece en su art. 3° que “el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, a partir de la vigencia de la presente ley, se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/2007, en cumplimiento del art. 52 de la citada ley”.

Que, por Decreto N° 2/2023 “Por el cual se nombran ministros del Poder Ejecutivo”, se nombra al señor Rolando Gabriel de Barros Barreto como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Artículo 1°.-ESTABLECER, que la planificación de los recursos hídricos en la República del Paraguay se realizará mediante el Plan Nacional de Recursos Hídricos, y los planes de gestión por Unidades Hidrográficas y los planes de manejo por cuencas.

RDBB/NMCAA0





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que las medidas de coordinación para la elaboración y aplicación de los planes de recursos hídricos se ajustarán a los principios para la gestión integrada de los Recursos Hídricos establecidos en el Art. 3° de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY” y apuntando al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que el Plan Nacional de Recursos Hídricos deberá considerar los usos múltiples tanto de las aguas superficiales como subterráneas, las características propias y funcionamiento de los mismos, así como también la calidad y cantidad para la promoción sustentable del desarrollo social y ambiental.

Artículo 4°. ESTABLECER, que el contenido del Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los Planes de gestión de unidades hidrográficas deberán estar ajustado a las previsiones del Plan Nacional de Recursos Hídricos, así como al Plan Nacional de Desarrollo 2050 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), con los cuales deben guardar correspondencia.

Artículo 5°. ESTABLECER, que el Plan Nacional de Recursos Hídricos se aprobará por Decreto del Poder Ejecutivo y deberá contar, como mínimo, con el siguiente contenido, conforme a las etapas de elaboración:

I- Diagnóstico de la situación:

1. Situación física o territorial, ubicación, clima, población
2. Marco legal e institucional, política y planes del desarrollo.
3. La oferta hídrica y disposición de los recursos hídricos superficiales y subterráneos del Paraguay.
4. Inventario de Humedales
5. Balance Hídrico
6. Calidad de los Recursos Hídricos
7. La demanda para uso del agua: agricultura, ganadería, industria, hidroenergía y otros.
8. Riesgos Naturales de los Recursos Hídricos: inundaciones, sequías, contaminación
9. Cuencas transfronterizas que inciden en el territorio paraguayo

II- Análisis del Diagnostico

1. Análisis del crecimiento demográfico
2. Evolución de las actividades productivas
3. Balance entre disponibilidades y demandas futuras de los recursos hídricos e identificación de potenciales conflictos.

III- Elaboración del Plan

1. Objetivos del plan, coherencia con el marco legal, político y planes, criterios y conclusiones con base al diagnóstico, el Inventario Nacional de Agua y el Balance Hídrico del Paraguay.

RDBB/NN/C/AAO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

2. Medidas a ser tomadas, definición de los ejes programáticos del Plan.
3. Identificación de los programas a ser desarrollados para alcanzar los objetivos y metas previstas para cada eje.

III.I Sin perjuicio de los programas identificados conforme al análisis del diagnóstico, los siguientes programas serán considerados prioritarios para ser implementados a corto, mediano y largo plazo:

1. Programa de vinculación de los sectores productivos a la Gestión del Recurso Hídrico.
2. Programa de fortalecimiento de las redes de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas.
3. Programas de mejoramiento de la calidad del agua y uso eficiente en cuencas prioritarias
4. Programas de acceso universal al agua potable y saneamiento.
5. Programas de racionalización en el uso para protección y conservación del caudal ambiental.
6. Programas de prevención de riesgos asociados a los Recursos Hídricos.
7. Programa de sostenibilidad financiera.
8. Programas de capacitación y cultura del agua.
9. Programas de participación y resolución de conflictos.
10. Programas de reforestación, para protección y conservación de los Recursos Hídricos, Nacientes, áreas de recargas de acuíferos, zonas sensibles y erosión de los suelos

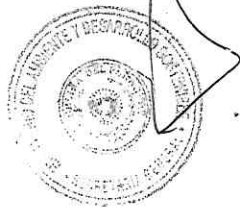
III.II Criterios de compatibilidad de usos y el orden de preferencia entre los distintos usos definidos a nivel de cuencas:

1. Determinación de los caudales ambientales por cuencas.
2. Clasificación de las aguas según la calidad.
3. Características básicas de calidad de las aguas según sus usos.
4. Límites y estándares para los vertidos.
5. Pago del canon de los vertidos.

III. III Criterios de Manejo

1. Protección de áreas de recarga de acuíferos, zonas sensibles, y otros aspectos relacionados al ordenamiento del territorio.
2. Modificaciones que se prevean en la planificación del uso y que afecten a los permisos y concesiones.
3. Las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes de recursos hídricos de cuenca.
4. La previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de distintos planes de recursos hídricos de cuenca.
5. Criterios y directrices para planes de cuencas, atendiendo las características particulares de la misma, determinando las líneas de acción para la realización de los Balances Hídricos.
6. Criterios y directrices para la aplicación de recursos financieros del Plan Nacional de Recursos Hídricos.

RDBB/NMC/AAO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

7. Cualquier otro aspecto que demande la planificación nacional de los recursos hídricos.

III. IV Evaluación

El Plan debe considerar un sistema de monitoreo, evaluación y ajustes, con enfoque al manejo adaptativo. La evaluación estará relacionada al control o verificación del cumplimiento de las actividades programadas.

Se debe realizar un ejercicio para determinar en cada cuenca cuáles serán los impactos esperados producto de la implementación del Plan. Algunos elementos son: organización, inversiones, participación de actores, replicabilidad, cambios ambientales y socioeconómicos.

Artículo 6° DISPONER, que la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos corresponde al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, que deberá dar intervención en el proceso de formulación del Plan a las demás instituciones. Los Consejos de agua y actores cuyo involucramiento sea necesario y correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 7017/2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”.

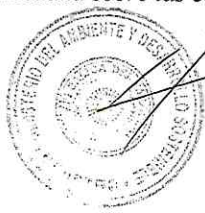
El proceso de elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos culminará con la remisión de la propuesta por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES al Presidente de la República para su aprobación por decreto.

Artículo 7° ESTABLECER, que el proceso de elaboración del Plan Nacional de los Recursos Hídricos constará de las siguientes etapas, a los efectos de asegurar la incorporación de los sectores y actores involucrados, así como la vigencia de los principios consagrados en el artículo 3° de Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY, como sigue:

a) *Conformación de equipo de trabajo y definición de plan de acción: El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES conformará un equipo técnico multidisciplinario, que incluirá representantes de otras instituciones públicas y elaborará un plan de acción específico que guiará el proceso. Con ello se apuntará a asegurar la eficiencia en la elaboración del Plan. La conformación del equipo de trabajo no implica la delegación de atribuciones por parte del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, sino un mecanismo de coordinación para la elaboración del Plan que deberá ser aprobado por decreto del Poder Ejecutivo. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá también constituir además del equipo técnico para la elaboración del Plan, un equipo técnico de seguimiento que acompañe, analice, el cumplimiento de los procedimientos y del Plan de Acción, pudiendo emitir parecer técnico y recomendaciones para avanzar o mejorar la elaboración del Plan*

b) *Elaboración de documento de diagnóstico: Con carácter previo a la redacción del Plan, se elaborará un diagnóstico de la situación de los recursos hídricos en el territorio nacional a los efectos de contar con información adecuada sobre las condiciones de las cuencas. Esta información*

RDBB/NN/C/AAO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

permitirá definir adecuadamente los objetivos del Plan y las acciones necesarias para lograr su cumplimiento. Los diagnósticos preexistentes podrán ser utilizados actualizando su contenido de tal forma de aproximarse al máximo estado de situación.

c) *Elaboración del Plan:* Atendiendo al diagnóstico realizado, al Inventario, el Balance Hídrico y los registros de uso, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, elaborará el proyecto borrador del Plan con el equipo técnico constituido a tal efecto, definiendo la metodología de participación a seguir, para la consulta con los actores y sectores involucrados de tal forma que estos puedan aportar y validar la elaboración del mismo, con el objeto de garantizar su validez y aplicabilidad.

d) *Validación del Plan elaborado:* El proyecto final del Plan será puesto a disposición del público y de los organismos y entidades nacionales, municipales y departamentales para su validación y revisión final por el plazo de 30 (treinta) días hábiles en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES y en los lugares que ésta disponga, lo cual se comunicará a través de publicaciones por tres (tres) días consecutivos en dos diarios de gran circulación y por medio de una emisora radial de alcance nacional, o de alcance del área afectada en el caso de los planes de cuenca. El plazo de 30 (treinta) días hábiles deberá computarse a partir del día siguiente de la última publicación. El mismo podrá ampliarse si las alegaciones y formulaciones presentadas merecen una mayor consideración a criterio de la Autoridad de Aplicación.

e) *Realización de audiencias públicas:* El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES podrá realizar audiencias públicas para recabar la opinión de los sectores y actores involucrados y para facilitar la coordinación interinstitucional, en caso de que la situación lo requiera.

f) *Aprobación del Plan Nacional de los Recursos Hídricos:* Una vez cumplidas con las etapas anteriores, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES elevará el proyecto de Plan Nacional de los Recursos Hídricos a la Presidencia de la República para su aprobación por Decreto.

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, al definir el plan de acción específico establecido en el inciso a), fijará detalladamente los procedimientos a través de los cuales se materializarán las sucesivas etapas descriptas.

Artículo 8°. ESTABLECER, que los Planes de Gestión de las Unidades Hidrográficas y los Planes de manejo por cuencas.

Los planes de recursos hídricos de Unidades Hidrográficas deberán ajustarse a los lineamientos del Plan Nacional de Recursos Hídricos y la guía simplificada para elaboración de los Planes de Manejo por Cuencas que serán aprobados por Resolución del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES. Comprenderán como mínimo, el siguiente contenido:



RD/BB/NN/MC/A/AO



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

- a) La definición de objetivos, programas y proyectos en función al diagnóstico previamente realizado y la cantidad, calidad y disponibilidad de las aguas.
- b) La definición de requerimientos normativos y financieros para la implementación del Plan.
- c) El establecimiento de mecanismos para evaluar el cumplimiento del Plan.
- d) La descripción general de la demarcación hidrográfica.
- e) El estudio de la oferta de las aguas superficiales y subterráneas, para la definición de cantidad y calidad disponibles.
- f) El estudio de las demandas de aguas en cantidad y calidad.
- g) El balance hídrico actual y proyectado e identificación de potenciales conflictos.
- h) Calculo de la disponibilidad de agua en la cuenca o unidad hidrográfica.
- i) Criterios para la priorización de usos.
- j) Cualquier otro requerimiento que la Autoridad de Aplicación estime conveniente.

Artículo 09.- ESTABLECER, que el proceso de elaboración de los planes de gestión de las Unidades Hidrográficas será impulsado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES. En el marco del proceso de elaboración del Plan deberá tener lugar las mismas etapas y plazos descriptos en el artículo 6° de la presente Resolución, es decir:

- a) Una primera etapa de conformación de equipo de trabajo y elaboración del plan de acción,
- b) Una segunda etapa de diagnóstico de la situación de la cuenca, seguida de la elaboración del Plan, validación y posterior socialización. Una vez agotadas las instancias anteriores, el MADES podrá aprobar el Plan de Recursos Hídricos de Cuencas o Unidades Hidrográficas a través de una Resolución.

El MADES debe garantizar que los organismos de cuenca, y en caso de que estos no se encuentren aún constituidos, las autoridades locales y otros sectores y actores locales involucrados, participen en el equipo de trabajo encargado de la elaboración del Plan.

Asimismo, deberá arbitrar los mecanismos que aseguren que las propuestas y observaciones que ellos efectúen, sean debidamente analizadas a lo largo del proceso.

Artículo 10.- ESTABLECER, que el Plan Nacional de Recursos Hídricos tendrá una proyección de 5 (cinco) a 10 (diez) años. Los Planes de Cuencas o Unidades Hidrográficas, podrán tener una duración menor conforme a lo definido durante la elaboración de los Planes. No obstante, serán objeto de revisión anual por el MADES o el grupo interinstitucional creado a tales efectos con el fin de proceder a su actualización, si necesario fuere. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, es responsable de la actualización permanente y sistemática del Plan Nacional de los Recursos Hídricos y de los Planes de Recursos Hídricos de Cuencas. Asimismo, cuando se presenten cambios o circunstancias imprevistas que afecten las condiciones de las cuencas o la posibilidad de cumplimiento de los objetivos de los Planes, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, deberá disponer la revisión a los efectos de la actualización o ajuste correspondiente. Los organismos de cuencas, o en su defecto las municipales y sectores o actores involucrados, podrán solicitar la actualización de los planes siempre que acrediten suficientemente la presencia de circunstancias imprevistas que afecten las condiciones de las cuencas o la





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 331/2025

“POR LA CUAL SE SIENTA LAS BASES PARA LA ELABORACION DEL PLAN NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”.

posibilidad de cumplimiento de los objetivos de los Planes. En tal caso, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES, apoyará para iniciar el proceso de actualización.

Artículo 11.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General


Ing. Etal. Rolando de Barros Barreto
Ministro



REFERENCIO QUE LA PRESENTE
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General
OTORGADO EN FECHA.....